NÚMERO 77.

DEPLOYER OF S.

Miércoles 11 de Noviembre.

luege commisados con las mui-

Stayts Joh ogsitusi

araundolA ob gionolav eff

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.-Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se torque por las Corperaciones provinciales ni municipales ningun documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin Oficial.»

#### len outsellas actas ententimen SUSCRICION. obstation oxalq PUNTOS DE

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, núm. 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia. de 5 de Agesto de 1898.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicacion abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por linea.

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 Noviembre 1896.)

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA

Provincia de Cáceres.

CIRCULAR.

satonio Dancho Belicarlo, Jesus

Con arreglo al Real decreto de 30 de Agosto de 1889 se dispuso que los Ayuntamientos procedieran inmediatamente á la renovación de hitos ó mojones permanentes que determinaran las líneas divisorias de sus respectivos términos municipales, previniéndoles el artículo 3.º de dicha soberana disposición que todas las operaciones que se efectuaran para llevar á cabo el amojonamiento y deslindes de expresados términos se harian constar en acta detallada, firmada por los asistentes al acto, en la cual habrian de consignar los datos que en dicho articulo se determinan y de cuyo documento debieron remitir dos copias al Gobierno civil de la provincia y una á esta Delegación, para cuyo cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales

Ministerio de Cultura 2011

además de la inserción en la Gaceta, se publicó integro el Real decreto citado en BOLE-TÍN OFICIAL extraordinario, fecha 13 de Septiembre de dicho año. uq edoib eh lagisimum

Como quiera que los Ayuntamientos que á continuación se relacionan no cumplieran con un servicio tan importante como del que se trata, y teniendo que remitir esta Delegación con urgencia las mencionadas actas á la Secretaría de la Comisión Central de Evaluación, establecida en el Ministerio de Hacienda, según Real orden del mes anterior, se hace preciso que en el improrrogable plazo de ocho días remitan los Sres. Alcaldes un ejemplar de referidas actas para poder cumplimentar lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro.

Relación que se cita.

Alcántara. De en sono à sono Brozas. Dadioil sol sh strens ely Ceclavin. To and trome ob owners Estorninos Z and B all aller Mata de Alcántara. Piedras-Albas Villa del Rey. Zarza la Mayor. Caceres. United ob xand toffer Aliseda. Arroyo del Puerco. Casár de Cáceres. Torreorgáz. Torrequemada. Sierra de Fuentes. Cória. Cachorrilla. Calzadilla. Campo (villa). Guijo de Cória. Guijo de Galisteo. Holguera. Huélaga. Morcillo. Pescueza. Terminado por Portaje. Pozuelo. la manabigary im sh Torrejoncillo. Villanueva de la Sierra. Garrovillas el sinetened al si Acehuche, dec eb onimiel rog

Hinojahilitav ,edoon sleb st Navas del Madroño. Pedroso. Portezuelo. Santiago del Campo. Hervas. Dunna 68 enp od . Baños. Sund Inivite conhèren Garganta de Béjar neimiconce Gargantilla. 66 ( 8919010) Granadilla. Granadilla. GranjalourieM Isionali, Logio Casas del Monte. Guijo de Granadilla. Jarilla. Mohedas. Zarza de Granadilla. Ahigal. Aceituna. E URLE Cabezo. Caminomorisco. Casar de Palomero. Cerezo, de Marchagáz. Palemero, zopa ad d ad sad sog Santa Cruz de Paniagua. Santibáñez el Bajo. Cilleros. Eljas. ZA Y BEH JAUDI Ed Perales. Villamiel. Descargamaría. Hernán-Pérez. Hoyos. Gata. line lah sodoole sol Robledillo de Gata. Torrecilla de los Angeles. Villas-Buenas. To obalice legac Jarandilla. Aldeanueva de la Vera. Collado. Clastia nos lanudir I le Cuacos. Garganta la Olla. Guijo de Santa Bárbara. Jerte. 321 of wold A Losár. Pasarón. Robledillo de la Vera. Tornavacas. Valverde de la Vera. Viandar. Villanueva de la Vera. Alcollarin. Alia. lab outre la la la Cabañas. Campo (lugar) Garciaz. Madrigalejo. Zorita, nos esneihnogramos le Montánchez.

1- Fescala.

dra de Truillo à las cuatro de

Canaveral.

Casas de Millán.

Arco.

Albala. Alcuéscar. Almoharin. Arroyomolinos de Montánchez. Benquerencia. Alouivona Botija. Casas de Don Antonio. Salvatierra de Santiago. Torremocha. Valdefuentes. Valdemorales. Zarza de Montánchez. Navalmoral de la Mata. Almaráz, inolfra le enoquib Belvis de Monroy. Gordo. Carrascalejo. Lenou eb ojsena Casas del Puerto. ofson A Castañár de Ibor. esto perico Fresnedoso. numero 45 Higuera. of bb. esta Admi Millanes. Navalvillar de Ibor. Peraleda de San Roman. Romangordo. O V RobinolA Toril. of ab sometas de los lary A Valdelacasa.
Berrocalejo. Campillo de Deleitosa. Garvin, 616 y 216 solubita Majadas. 1 roq otnemalgest Mesas de Ibor.
Peraleda de la Mata. Talayuela.
Talayera la Vieja. Valdehuncar.110 elineseum al Villar del Pedroso. Valdecañas. Malpartida de Plasencia. Mirayel. Serradilla. Tejedastraq atrato al ras Cabezabellosa. neibmores nos Montehermoso. 1911100 feb ent Valdeobispo. Villar de Plasencia. Arroyomolinos de la Vera. Barrado. 9b 0850 lo not Cabezuela ergre sencios for Cabrero. Casas del Castañár. Gargüera. Navaconcejo. Piornal. Hol oup so be sol Trujillo. Zo on Esisjeono Aldea del Obispo. Deleitosa. Ibahernando. Jaraicejo. Santa Marta. Torrecillas de la Tiesa. Villamesias, bivorq hastoib

306

Conquista.
Cumbre.
Madroñera.
Puerto de Santa Cruz.
Plasenzuela.
Ruanes.
Robledillo de Trujillo.
Santa Cruz de la Sierra.
Santa Ana.
Carvajo.
Membrio.
Santiago de Carvajo.
Valencia de Alcántara.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos anteriormente expresados, debiendo advertirles que de no remitir las actas dentro del plazo señalado, quedan desde luego conminados con las multas y correcciones reglamentarias prevenidas por el Reglamento orgánico provincial de 5 de Agosto de 1893.

Cáceres 7 de Noviembre de 1896.-- Pedro de Mingo.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE CACERES.

Negociado de Consumos.

CIRCULAR.

.saddedtoblay

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 314 del vigente Reglamento del Impuesto de Consumos de 30 de Agosto ultimo, publicado en este periódico oficial desde el número 45 y sucesivos hasta el 55, esta Administración de Hacienda, con el fin de evitar que se contraigan por los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, las responsabilidades que determinan los artículos 312 y 313 del citado Reglamento, por la falta de cumplimiento de las obligaciones que les señala el artículo 311 del mismo; publica la presente circular para advertirles el deber en que están de dar el más exacto cumplimiento á las disposiciones mencionadas, debiendo ingresar la cuarta parte del cupo correspondiente al 2.º trimestre del corriente ejercicio, dentro del mismo período trimestral are V slab soglomovortA

En el caso de que las Corporaciones expresadas no verifiquen el ingreso del trimestre citado dentro de los tres meses que el mismo comprende, ó de que los Alcaldes y Concejales no expongan consideraciones atendibles; el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, á propuesta de la Tesorería y con arreglo á lo dispuesto por el artículo 316 de repetido Reglamento, dictará providencia en los pri-

meros días del trimestre siguiente, declarándolos personalmente responsables con sus bienes particulares y disponiendo se proceda contra ellos por la vía de apremio, con arreglo á la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Cáceres 9 Octubre de 1896. —El Administrador de Hacienda, Mariano Jimeno.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL

## CORREOS

DE CÁCERES.

Desde esta fecha el correo para Trujillo saldrá de esta capital á las siete de la mañana, regresando á las cuatro de la tarde, para enlazar con el correo de Portugal.

En virtud de esta reforma, el correo para Navalmoral saldrá de Trujillo á las cuatro de la mañana, regresando á dicho punto á las nueve y treinta de la noche, verificando de esta suerte sus enlaces con los expresos ascendente y descendente del Tajo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 9 de Noviembre de 1896.—El Administrador principal, Marcial Meruéndano.

## TIMBRE DEL ESTADO

LEY

de 15 de Septiembre de 1892

REFORMADA

POR LAS DE 5 DE AGOSTO DE 1893, 30 DE JUNIO DE 1895, 21 DE AGOSTO DE 1896 Y ART. 7.º DE LA DE 30 DE IGUAL MES Y AÑO.

(Continuación.)

Artículo 120.

A los efectos del artículo anterior, el actor usará en el escrito de interposición del recurso la clase del papel sellado que á su juicio corresponda, y cuando existan dudas acerca de este punto, se decidirán por el Tribunal con arreglo á lo dispuesto en el art. 267 del reglamento antes citado.

Articulo 121.

Se empleará el papel timbrado de 3 pesetas, clase 10.ª, en los pleitos contenciosos cuya cuantía sea inestimable y no pueda determinarse con arreglo à lo que prescribe el artículo 489 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Si en el curso del pleito, ó à su terminación, se viniere en conocimiento de la verdadera cuantía del asunto, se reintegrará la diferencia entre el valor del papel invertido y el correspondiente con arreglo à la escala.

Articulo 122.

Los escritos en nombre de la Administración se extenderán en papel sellado de oficio. Igual papel de oficio se empleará en las diligencias practicadas á instancia del Ministerio fiscal ó de los Abogados del Estado, así como en los testimonios de sentencias definitivas y en las notas y extractos á que hace referencia el art. 74 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 sobre la jurisdicción contencioso-administrativa, cuando la Administración sea demandante ó recurrente.

En las testimonios de autos y diligencias que se decreten de oficio se empleará por mitad el sellado de esta clase y el correspondiente á la cuantía.

Articulo 123.

Será aplicable á esta jurisdicción lo dispuesto en el art. 99 respecto á los documentos que se presenten en autos, ya como fundamento de las demandas, ya para probar acciones ó excepciones.

(Continuará).

### JUZGADO.

CASILLAS DE CORIA.

Don Pablo Martin Moreno, Juez municipal de dicho pueblo.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas en causa seguida contra Nicanor Diez Martin, por dos delitos de lesiones á Isidoro y Juan Cabello Reboza, se ha acordado, en providencia de esta fecha, se proceda á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de la casa embargada à dicho procesado, sita en este pueblo y en calle de la Pilita, señalado con el número quince, de planta baja y alta, que linda por su derecha de entrada, con bodega de Bonifacio Martin; por izquierda, con cuadra de Quintín Moreno, y por espalda, con huerto de Celestina Suarez, tasada en ciento veintitres pesetas cincuenta centimos, que rebajado el veinticinco por ciento, quedan noventa y dos pesetas sesenta y tres centimos; cuya subasta tendra lugar en este Juzgado el día treinta del actual de once à doce de su manana, siendo de cuenta de los licitadores el proveerse de escritura y título por carencia de ellos, y que para tomar parte en la subasta deberán depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasa ción.

Esta casa se vende de orden del señor Juez de instrucción de este

partido.

Casillas de Coria á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez municipal, Pedro Martín.—Por su mandado, Anastasio Redondo.

## ALCALDÍA.

ALMOHARIN.

CHEST OF CHARGES

.apslauH

Edicto. office M

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el repartimiento de Consumos para el actual ejercicios, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar mez Lopez, Inteas Colar Ramos, tín, Atanasio Hernández, Barlico González Hernández, Barlico Pérez Tomé, Benigno Lancho Silio Pérez Tomé, Galo Valiente Gutiérrez, Corcho, Galo Valiente Gutiérrez, Pedro Remigio Monroy Delgado, Pedro Macías Gutiérrez, Cipriano Hermández Ramos, tín, Atanasio Hernández Ramos, Ricardo González Hernández, Barlico Pérez Tomé, Benigno Lancho Silio Pérez Tomé, Benigno Lancho Remigio Monroy Delgado, Pedro Remigio Monroy Delgado, Pedro Macías Gutiérrez, Cipriano Hermández Ramos, tín, Atanasio Hernández Ramos, Ricardo González Hernández, Barlico Pérez Tomé, Benigno Lancho Silio Pérez Tomé, Galo Valiente Gutiérrez, Corcho, Galo Valiente Gutiérrez, Pedro Remigio Monroy Delgado, Pedro Ramos, Ram

desde el de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan entablar las reclamaciones que consideren oportunas.

Almoharin 5 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Juan Collado Merino.

> ACTA NÚMERO 6.

En Cañaveral á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y cinco: Yo don Justo Juan Sánchez del Pozo, Notario del Ilustre Colegio de Caceres, con vecindad y residencia fija en expresado pueblo, en virtud de requerimiento de don Braulio Miguel Fernández Lancho, mayor de edad, soltero, propietario y de esta vecindad, provisto de cédula personal de la clase octava, número setenta y siete, expedida en veintitres de Diciembre del año anterior; me constituí en el salón que en la casa Ayuntamiento de esta localidad, fué antes Escuela de niños, donde bajo la presidencia del requirente se hallaban reunidos en Junta general, en virtud de citación hecha en forma á todos los interesados, los señores Ambrosio Dominguez Herrera, Anselmo Ramos Perez, Pedro Monroy Hurtado, Francisco León Gutierrez y Moreno, Inocente Rivero Barrantes, Angel Durán Cordero, Felipe Macaya Valle, Felipe Garcia Lopez, Francisco Galán Abasolo, Balbino Durán Dominguez, Juan López Durán, Juan Carrero Sanchez, Pablo Melchor Sandoval, Sinforiano Conde Bernal, Eugenio Valiente Lancho, Jacinto Herrera Dueñas, Martin Dueñas Mora, Rufino Hernández Andrés, Fermin Plasencia Blas, Pedro Redondo Bergel, Victorio Martin Flores, Pedro León Fajardo, Cándido Sánchez Corrales, José Sánchez Ramos, Pedro Blas Martin, Ceferino Herrero García, Braulio Valiente Hernández, Eugenio Garcia Lara, Emilio Martin, Blas Fernandrz, Andrés Sánchez Hernández, Aureliano Gallardo Ramos, Pedro Antonio Lancho Boticario, Jesús Bernal López, Narciso Martin Blas Rocha, Baldomero Blas Boticario, José de Vegas Martin, Perfecto de Vegas Boticario, Eloy Blas y Blas, Eulogio Bermejo Gutiérrez, Santos Blas y Blas, Pedro Plasencia Boticario, José Bermejo Gutierrez, Braulio Fernández Blas, Aureliano Gallardo Hernández, Balbino López Herrera, Felipe Ortigón Redondo, Jacinto Avila Hernández, Julián López Durán, Ambrosio Martín Delgado, Ignacio Rodriguez Izquierdo, Evaristo González Sanchez, Engenio Valiente Monroy, Antonio Lancho Garcia, Baltasar Moreno Dominguez, Matias Martin Chaves, Vicente Martin Hernández, Andrés Monroy Bermejo, Florentino Blas y Vegas, Aton Fernández Sánchez, Valentín Redondo Romero, Nicanor Hernández Ramos, Demetrio Molano González, Jesús Redondo Sandoval, Inocencio Sandoval Garcia, Marcial Marin Martin, Jacinto Gómez López, Lucas Córdoba Martin, Atanasio Hernandez Ramos, Ricardo González Hernández, Basilio Pérez Tomé, Benigno Lancho Corcho, Galo Valiente Gutiérrez, Remigio Monroy Delgado, Pedro

nández Martin, Gregorio Vecino Sánchez, Vicente Domínguez Nora, Braulio Miguel Fernández Lancho, Esteban Blas Plasencia, Leocadio Vegas Fernández, Crispín Cano Monroy, Alberto Blas y Blas, Rufino Hernández Gil, José Ramos Pérez, Felipe Martin Gallardo, Julian Gutiérrez Caceres, Fabriciano Blas Fernández, Cipriano Boticario Delgado, Felix Redondo Sandoval, Eladio Gil Martín, Ventura Rincón Durán, Secundino Barbero Sanchez, Gregorio Valle Torrejón, Bartolomé Bermejo Sevilla, Cipriano Ramos y Ramos, Ramón Ramos Capua, Leocadio Gutiérrez Cáceres, Silvestre Barroso Méndez, Celestino Ortigón Martin, Enrique Monroy Bertol, Julian Rey Delgado, Fabian Gil Marcos, Claudio Marcos Gallardo, Estanislao Franco Hernández, Rafael Sánchez Hernández, Calixto Hernández Marín, Amalio Pérez Gutiérrez, Gregorio Ramos Hernandez, Pedro Bermejo Leal, Catalina Ramos Gil, Bonifacio Custodio Gonzá'ez, Francisco Gutiérrez Cabero, Norberto López Durán, Celestino Barbero Corcho, José Carrasco Valiente, Lorenzo Guindero Herrera, Gerónimo Carrasco Melchor, Melitón Blas Plasencia, Bernardo Blas Plasencia, Fructuoso Blas y Blas, Rafael Plasencia Blas, Antonio Galán Abasolo, Julian Blas y Blas, Agustin Rincon Núñez, Juan de Vegas Medina, María Ortigón Martin, Clemente Salas Hernández, Juan Bermejo Martín, Pedro Sa-Fernandez, Braulio Arroyo Idanez, Eugenio Suarez Marcos, Andrés Hurtado Caballero, Rufina Hernandez de Sande, Félix Monroy Melchor, Julian Monroy Moreno, Dimas Martin y Martin, Silvestre Ramos Redondo, Antolin Orobengua Lancho, Ezequiel López Hernandez, Bernardo Gutiérrez Sequeira, León Gutiérrez Sequeira, Candido Hernández Herrero, León Blas Mereno, Gregorio García Macias, Roman Bernal Sevilla, Baltasar Salgado Gutiérrez, Francisco Caboy Antúnez, Baldomero Dominguez Melchor, Tomás Pereira Bermejo, Alejandro González Briones, Candido Fernández Castillo, Enrique García Bernardo, Pedro Monroy Lopez, Ildefonso Ramos Durán, Narciso Puches Corcho, Jorge Monroy López, Jesús Hernández Marin, Eustaquio Gutiérrez Ramos, Valentin Melchor Sánchez, Nemesio Martin Hernandez, Juan Climaco Vegas Boticario, Circunciso Sandoval Bernal, Felipe Sandoval Martin, Victoriano Suarez Grande, Concepción Romero Martin, Calixto Gutiérrez López, Dorotea Redondo Plasencia, Damián Plasencia Martin, Eugenio Plasencia Bravo, Felipe Plasencia Hernandez, Juan Santiago Sánchez Fernández, Guillermo Conde Bernal, Eulogio Valle Torrejon, Juan Herrero García, Antonio Pacheco Albarrán, Rodrigo Hernández Egido, José Plasencia Martín, Cayetano Blas Pizarro, Maria del Socorro Solana González, Lucas Hurtado Cabelludo, Saturnina Solana y Gonzalez, Vicente Boticario Blazquez, Bernabé Boticario Blázquez, Ama-110 Duran Martin, Gregorio Barbero Corcho, León Sanchez Peroncho, Manuel Contreras, Rita Marin Dominguez, Modesto Dominguez Melchor, Lucas Hernández Marcos, Patricio Hernández Marcos, Fausto Melchor Sandoval, Evaristo Molano Flores, Salustiano Carrasco Sanchez, Irene Burgos Guembes, Jacinto Flores Blas, Julio Martin Sanchez, y Esteban Córdoba Hernandez, los cuales manifestaron:

Primero. Que todos son accionistas de la Sociedad que domiciliada en este pueblo se titula "Nueva Union", propietaria en el día del monte denominado "Navas", por compra que recientemente tienen hecha al Estado.

Segundo. Que los reunidos representan mil ciento ocho acciones, de las dos mil veinte que constituyen la Sociedad.

Tercero. Que por unanimidad acuerdan en este acto, quedar constituida legalmente la citada Sociedad, "Nueva Unión", con domicilio en esta localidad, componiendo su Junta administradora los señores Socios siguientes: Presidente, don Braulio Miguel Fernández Lancho; Vicepresidente, don Esteban Blas Plasencia; Depositario, den Pedro Antonio Lancho Boticario; Vocales, don Celestino Ortigón Martin, don Aureliano Gallardo Hernández, don Pedro Menroy Hurtado, don Julian Blas y Blas, y don Eulogio Hernández Gutiérrez; y Secretario, don Leocadio Vegas Fernan-

Con lo cual se dió por terminada la presente acta, que firman conmigo el Notario, el señor requirente y demás señores que saben hacerlo de los reunidos, de todo lo que, asi como del conocimiento de los presentes yo el Notario doy fe, salvando con su intervención las enmiendas que resulten: Fermin Plasencia Blas, Miguel F. Lancho, Cayetano Blas Pizarro, Lucas Hurtado Cabelludo, Leocadio Vegas Fernández; Pedro Monroy Hurtado, Celestino Hortigon, Rufino Hernandez Gil, Andres Hurtado, Antonio Galan, Felipe Hortigon, Balbino López, Andrés Sánchez, Francisco Galán Abasolo, Alejandro González Briones, Pedro Antonio Lancho, Patricio Hernández, Amalio Pérez, Julio Martin Sánchez, Grerio Ramos, Felipe García, Lucas Hernández, Cipriano Boticario, Ambrosio Dominguez, Ramon Ramos, Jesús Bernal López, Modesto Dominguez, Juan de Vegas Medina, Alberto Blas, Pedro Plasencia Boticario, José de Vegas, Tomás Pereira, Felipe Plasencia, Leocadio Gutiérrez, Marcial Marin, Silvestre Ramos, Juan Lopez, Antolin Orobengua, Jacinto Flores, Esteban Blas Plasencia, Fabriciano Blas Fernández, Lorenzo Guindero, Juan Santiago Sanchez, Benigno Lancho Corcho, Eustaquio Gutiérrez, Fausto Melchor, Julian Lopez, Emilio Martin Blas, Estanislao Franco, Esteban Córdoba, Vicente Martín, León Gutiérrez Sequeira, Bernardo Gutierrez, Silvestre Barroso, José Plasencia, Bonifacio Bernal, Eugenio Valiente, Antonio Lancho, Aureliano Gallardo Hernández, J. Climaco Vegas, Felipe Macaya Valle, Angel Durán, Francisco Leon Gutierrez, Felipe Martin Gallardo, Julian Blas, Bernardo Blas Plasencia, Braulio Fernández, Damián Plasencia, Jacinto Gómez, Atón Fernández, Rafael Plasencia, Jacinto Nora, Florentino Blas, Perfecto Vegas, Bernabé Boticario, Circunciso Sandoval, Valentín Redondo, Eloy Blas, Pedro Salas, León Blas y Moreno. - Signado. -Justo Juan Sanchez del Pozo.-Rubricado.

Es primera copia de su matriz que señalada con el número seis, obra en mi protocolo concluso de instrumentos públicos, correspondiente al año de mil ochocientos noventa y cinco à que me remito; que expido à instancia del señer Presidente de la Sociedad "Nueva Union", en un pliego de la clase once número cincuenta y ocho mil I vincia.

ochocientos veinticinco y dos de la trece, números ciento setenta y tres mil doscientos once é inmediato siguiente y correlativo, quedando anotada en citada matriz con la que concuerda. En fe de lo referido, la signo, firmo y rubrico en Canaveral à primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Justo Juan Sánchez del Pozo. Til sednogrodo serolisa sol a

# res mil diente cohenta y colin, y

researce en tres pliegos, el de la con

esa de la sissa, francoa, número

En la ciudad y capital de Cáceres, á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, ante mi don José Castellano Fernández, vecino y con residencia en ella, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios del Territorio de su Audiencia, comparecen: D. Braulio Miguel Fernández y Lancho, soltero, propietario, con cédula personal número doscientos cinco, de veintidos de Noviembre del año último; don Julian Blas y Blas, casado, propietario, con cédula número sesenta y cinco, de dos de Septiembre del propio año; don Braulio Fernández Blas, casado, propietario, con cédula personal número tres, expedida el diez de Agosto del año próximo pasado; don Esteban Blas Plasencia, viudo, propietario, su cédula número cuarenta y nueve, de dos de Septiembre del mismo año; don Leocadio Vegas Fernández, casado, Profesor de instrucción primaria, con cédula número trescientos cincuenta y tres, de treinta de Noviembre del propio ano, y don Celestino Hortigón Martín, casado, propietario, con cédula número ciento veintiseis, expedida el día dos de Octubre del mismo año que las anteriores.

Todos los señores comparecidos á quienes conozco, mayores de edad y vecinos del pueblo de Cañaveral, en esta provincia, donde se les han expedido sus reseñadas cédulas, que me exhiben y comprueban sus circunstancias, aseguran hallarse en el inherentes al objeto social, haciénpleno goce de sus derechos civiles. Por todo ello tienen a mi juicio capacidad legal para formalizar esta escritura de constitución de Socie-

dad y dicen: and the same letter of erol Primero. Que habiéndose anunciado en los Boletines Oficiales, la venta por el Estado del monte alto y bajo y derecho de apostar, que contiene dentro de su perimetro la dehesa titulada "Navas", sita en término de Cañaveral y perteneciente à sus Propios, se formó en dicho pueblo una Asociación privada de vecinos para su adquisición, la cual comisiono al comparecido don Braulio Miguel Fernández Lancho, á fin de que se presentara en la subasta haciendo proposiciones á la compra, lo que realizó y le ha sido adjudicada la finca como mejor postor, por la Sección de Propiedades y Derechos del Estado del Ministerio de Hacienda.

Segundo. Que siendo ya un hecho la adquisición, por la referida Asociación del monte alto y bajo de la dehesa, han determinado constituir, en forma legal, la Sociedad formada privadamente para su compra, y lo realizan por la presente bajo las siguientes

### BASES.

Primera. Queda constituida una Sociedad anónima con el nombre de "La Nueva Unión, y domiciliada en el pueblo de Cañaveral, en esta pro-

Segunda. Esta Sociedad tiene por objeto la compra, conservación, administración y explotación del monte alto y bajo de encina y alcornoque y derecho de apostar de la Dehesa boyal del pueblo de Cañaveral, denominada "Navas", y la adquisición del suelo de la misma si llegase à ser vendido por el Estado.

Tercera. La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado y no podrá disolverse ni extinguirse hasta que estando satisfechas todas las obligaciones contraidas con la compra y por razón de ella, lo acuerden las dos terceras partes, cuando menos, de los Socios que contenga la misma; á todo lo cual la Sociedad obliga, no sólo á sus indivíduos, sino también á los herederos de los mismos, con arreglo à lo dispuesto en el parrafo segundo, del artículo mil setecientos cuatro, del Código civii.

Cuarta. El capital social lo forma el valor del monte dividido en dos mil veinte acciones, de venticinco pesetas cada una que los Socios han ingresado para su adqui-

sición. Quinta. Serán considerados como Socios, todos los individuos que han suscrito acciones y constan en la lista formada por la Sociedad, a los cuales les serán expedidas las que le correspondan, de un libro talonario que inmediatamente se formara, siendo numerados y timbrados con el sello de la Sociedad y firmados por el Presidente, Secretario y De-

Sexta. A ningún Socio le podran ser expedidas más de veinte acciones, y para los efectos sociales cada acción no podrá ser dividida más que en décimas partes nominativas à favor de la persona que las haya suscrito

positario de la misma.

Séptima. Todos los Socios quedan obligados à pagar lo que à su parte corresponda para los gastos de constitución de la Sociedad, realización de la compra y satisfacción de los cuatro plazos que se restan de ella al Estado, así como los demás dolo el dia que se fije por la Junta administradora.

Si dejare de verificar el pago, después de haber sido requerido dos veces por escrito con intervalos de quince dias; y estando ausente, por medio de anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y término de treinta días, pierde el carácter de Socio y todos los derechos à él inherentes, no pudiendo reclamar más que el reintegro de las cantidades que tenga satisfechas para la adquisición de la finca, sin aumento alguno por intereses, danos o perjuicios se le irroguen.

Octava. Durante la Sociedad, el dominio de todo el monte adquirido radicará en la misma no pudiendo transferir à los Socios más que el goce o disfrute de los rendimientos que le correspondan hasta que llegada la disolución, se les transfiera el dominio; y esto no podra ser enajenado por los Socios antes de la disolución más que á la misma Sociedad, capitalizandolo al tipo de cinco por ciento de sus utilidades liquidas.

Tampoco podrán los Socios, mientras subsista la Sociedad, hipotecar ni gravar sus acciones con carga alguna, ni cederlas gratuitamente.

Novena. Los acuerdos sociales se tomarán por mayoria de votos; cada Socio con una ó más acciones representa un solo voto, y cada diez décimas de acción, otro voto, emitido y representado por el que de entre ellos, los interesados en la acción dividida en décimas, elijan por

mayoria.

Décima. La Administración de la Sociedad correrá à cargo de una Junta administradora compuesta de nueve individuos, que para este primer año queda designada en la forma siguiente:

Presidente, don Braulio Miguel

Fernández Lancho.

Vicepresidente, don Esteban Blas Plasencia.

Vocales, don Celestino Hortigón Martin, don Pedro Monroy Hurtado, don Aureliano Gallardo, don Eulogio Hernández y don Julián Blas y Blas.

Secretario, don Leocadio Vegas

Fernández.

Y Depositario, don Pedro An-

tonio Lancho.

Décima primera. Esta Junta queda autorizada para acordar y dirigir todo cuanto sea necesario para realizar la compra, administrar, conservar y explotar la finca, nombrar las comisiones que sean precisas y pagar los gastos que se originen. Funcionará hasta un año después de la aprobación del remate por el Estado, rindiendo sus cuentas á la que le suceda, que se eligirá todos los años en Junta general de accionistas.

Décima segunda. El Presidente de la Junta administradora tendrá personalidad jurídica para todos los fines sociales, autorizarà las escrituras que fueren necesarias à nombre de la Sociedad, la representarà en juicio, ante los Tribunales, y celebrara los contratos que, previo acuerdo de la Junta, deban reali-

zarse.

Décima tercera. La Junta administradora actual redactará el Reglamento para las funciones propias de la misma administración, de la finca, y desarrollo de estas Bases y lo someterá á la discusión y aprobación de la Sociedad, no pudiéndose consignar en él precepto alguno que anule o modifique lo consignado en esta Escritura.

Tercero. Que bajo las referidas Bases queda constituida la dicha Sociedad anónima, prometiendo por si y en nombre de los demás interesados en la misma, cumplirlas fiel

y exactamente.

#### ADVERTENCIAS LEGALES.

Las hago yo el Notario à los otorgantes, de la obligación que tienen de presentarse dentro del término de treinta dias en la oficina liquidadora de este partido, pa ra el pago del derecho real corres" pondiente, bajo las penas establecidas; y que en el plazo de quince días deberá también presentarse la primera copia de esta Escritura en el Registro Mercantil, para su inscripción en los libros correspondientes, sin cuyo requisito no producirá acción contra tercero.

Asi lo dicen, otorgan y firman con los testigos idóneos, para serlo Manuel Rodríguez Casas y Lucio Fernández Andrada, vecinos de es-

ta población.

Y enterados todos ellos del derechos que la Ley les concede, para leer por si este documento, procedi por su acuerdo á su lectura integra en un solo acto y en su contedido se afirmaron y rectificaron.

De todo lo cual y del conocimiento de los otorgantes yo el Notario doy fe - Miguel F. Lancho. - Julián Blas. - Braulio Fernández. -Celestino Hortigón.-Leocadio Vegas y Fernández.-Esteban Blas Plasencia. - Manuel Rodriguez. -Lucio Fernández. - Signado: - Licenciado José Castellano Fernández.

Es primera copia literal de la Escricura matriz que autorizada por mi queda extendida con el número doscientos treinta y cinco de orden en mi protocolo de instrumentos públicos del corriente año, á cuyo otorgamiento fui presente con los testigos mencionados, en fe de lo cual yo el infrascrito Notario de esta ciudad à requerimiento y para los señores otorgantes libro la presente en tres pliegos, el de la cabeza de la clase primera, número tres mil ciento ochenta y ocho, y los demás de la trece, números ochocientos doce mil novecientos setenta y ocho y el siguiente correlativo, y quedando anotada esta saca en dicha matriz, la signo, firmo y rubrico en Cáceres día siguiente al de su otorgamiento.-Signado. -- Licenciado José Castellano Fernández.—Hay un sello de su Notaria. — Examinado, al número ochocientos cincuenta y seis del Registro, devenga ciento cincuenta y tres pesetas trece centimos por Sociedad, número cuatrocientos setenta y cinco de la Tarifa, y dos pesetas setenta y cuatro centimos por honorarios de liquidación; cuyas cuotas se satisfacen hoy, según resguardo número trescientos sesenta y nueve.

Cáceres diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. -El Abogado del Estado, Fernando Morcillo.-Hay un sello que dice: - Oficina liquidadora de Derechos

Reales de Cáceres.

Inscrito el precedente documento en la hoja número treinta, folio ochenta y seis, tomo primero del libro de sociedades del Registro Mercantil de esta provincia.

Caceres diecinueve de Junio de mil ochocientes noventa y cuatro. -El Regidor sustituto, Cándido Arias Mariño. - Hay otro sello que dice:-Registro de la Propiedad.-Cáceres.—Honorarios cinco pesetas, número quinto del Arancel.

#### LEGALIZACION.

Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio del Territorio de esta ciudad. - Legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, del también Notario de esta ciudad, don José Castellano Fernández.

Cáceres cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.-Signado:-Jose Damián Torres. -Signado:-Alonso Martin González.-Hay un sello de legalización del Distrito Notarial de Caceres.

#### REGLAMENTO

SOCIEDAD

#### De los Socios.

Articulo primero. Los Socios

tienen derecho:

Primero. A concurrir á las Juntas generales, tomando parte en sus deliberaciones, emitir un voto aunque tenga más de una acción, y cada diez decimos de acción otro voto. emitido y representado, por el que entre ellos, los interesados en la acción dividida en décimos, elijan por mayoria.

Segundo. A que se les distribuya en los beneficios sociales la parte alicuota correspondiente à las acciones que le pertenezcan.

Tercero. A que se les otorgue

à la disolución de la Sociedad el título de dominio de lo adquirido en proporción à sus acciones.

Artículo segundo. Los Socios

están obligados:

Primero. A pagar puntualmente y dentro de los plazos, que señale la Junta administradora, los dividendos ordinarios y extraordinarios que sean indispensables para satisfacer todas las obligaciones sociales.

Segundo. A respetar y cumplir los acuerdos de las Juntas general y Administradora, siempre que no sean contrarios à lo establecido en la Escritura social.

#### De la Junta General.

Articulo tercero. La Junta general se reunirà con el caracter de ordinaria todos los años en el mes de Mayo; y con el carácter de extraordinaria, cuando lo acuerde la Junta directiva, o lo piden Socios en número de veinte, cuando menos.

Articulo cuarto. Para que esté válidamente constituida la Junta general, es necesario que estén citados los Socios con dos días de antelación por medio de bando público, pudiéndose tomar acuerdo, cualquiera que sea el número que concurra, salvo lo dispuesto en la base tercera de la Escritura social.

Articulo quinto. Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas por otros que lo sean, facultandolos al efecto por escrito.

Artículo sexto. Los acuerdos en Junta general se tomarán por mayoria de votos, y caso de empate se repetirá la votación á continuación; si hubiera segundo empate decidira la suerte.

Compete à la Junta general:

Primero. La elección de la Administradora con arreglo à la base décima primera de la Escritura social.

Segundo. El examen y aprobación de las cuentas de la Sociedad que rinda la Junta administra-

#### De la Junta Administradora.

Artículo séptimo. La Junta administradora se compondrá de nueve individuos y será elegida en el mes de Mayo de cada año, empezando à funcionar en primero de Junio con las condiciones marcadas en las bases décima y décima primera de la Escritura social.

Se procederá no obstante á elección parcial durante el año siempre que ocurran vacantes que lleguen à

la mayoría de la misma.

Articulo octavo. Para poder funcionar válidamente la Junta administradora, es necesaria la asistencia, por lo menos, de la mayoría de los indivíduos de que se compone.

Articulo noveno. Los acuerdos todos serán tomados, por mayoría de los concurrentes, decidiendo el Presidente caso de empate.

Artículo décimo. Corresponde à la Junta administradora:

Primero. Administrar los intereses sociales.

Segundo. Realizar los cobros y satisfacer los pagos legitimos. Tercero. Recaudar los dividen-

dos pasivos y distribuir los activos que acuerde la Junta general. Cuarto. Acordar la expulsión de

los Socios, cuando proceda con arreglo à la Escritura social.

Quinto. Anunciar y tramitar las

subastas de los productos del monte

con arreglo à la base décima primera de la Escritura social.

Sexto. Nombrar y separar los

dependientes que necesite y excuse la Sociedad. Séptimo. Acordar las bases v condiciones con que hayan de celebrarse los contratos que sean preci-

sos à nombre de la Sociedad.

### Del Presidente.

Artículo décimo primero. Es el Presidente el representante de la Sociedad en juicio o fuera de él, y tiene personalidad jurídica para autorizar á nombre de la misma toda clase de contratos y documentos, y en tal concepto le compete:

Primero. Autorizar las escritu. ras de compra y de cesión á favor de los accionistas en su día.

Segundo. Ordenar los pagos. Tercero. Presidir las subastas.

Cuarto. Ejecutar los acuerdos de la Junta general y Administradora.

#### Del Secretario.

Artículo décimo segundo. El Secretario es el encargado de custodiar todos los documentos de la Sociedad y le compete:

Primero. Extender las actas. Segundo. Intervenir los docu-

mentos cargo y data.

Tercero. Llevar cuantos libros sean necesarios para el buen regimen social.

### Del Depositario.

Articulo décimo tercero. El Depositario custodiara los fondos y valores de la Sociedad, llevará la cuenta de la misma, comprobada con los necesarios, debiendo recaer siempre dicho cargo, en persona que amillare en bienes inmuebles propios, la cantidad de cuatrocientas pesetas, cuando menos, de utilidades dentro de la localidad.

### Del Vicepresidente.

Artículo décimo cuarto. Le competen todas las atribuciones del Presidente à falta de éste.

#### ARTICULO ADICIONAL Y TRAN-SITORIO.

Habiéndose adquirido dinero à interés para pago de los gastos originados, con la compra del monte, y à favor de la mayoria de los Socios, de los cinco individuos que garantizan y son responsables al pago y devolución de la cantidad adquirida, serán de hecho y de derecho, tres de ellos, Vocales de las Juntas administradoras, que se elijan hasta tanto se amortice el capital que por expresado concepto adeuda la Sociedad; y una vez verificado se eligirá libremente el número total de los indivíduos de la Junta.

Canaveral 3 de Septiembre de 1894.—Por ausencia del Presidente, el Vicepresidente. - Estéban Blas Plasencia. — Celestino Hortigón. - Pedro Monroy Hurtado. -Aureliano Gallardo. - Pedro Antonio Lancho. — Julian Blas. — El Secretario, Leocadio Vegas Fernández.

CACERES: 1896.

Tip. de Sucesores de Alvarez. Portal Llano, 39.